

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CENTRO ODONTOLOGICO SALUDENTAL S.A.

OTORGAN:

① DOCTORA JEIMY YESENIA BONIFAZ MEDINA Y

② SEÑORA BLANCA AZUCENA DEL ROCIO MEDINA PAREDES

CUANTIA: USD. \$ 800,00

Di 3 C

O.V.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día diez de Septiembre del año dos mil ocho, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Por una parte la DOCTORA JEIMY YESENIA BONIFAZ MEDINA de estado civil soltera, y SEÑORA BLANCA AZUCENA DEL ROCIO MEDINA PAREDES, de estado civil casada. Las comparecientes son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito,  
hábles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe  
por haberme presentado las cédulas de ciudadanía, y me presentan para  
que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es  
como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a  
su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de  
Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las  
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES:  
Concurren al otorgamiento de esta escritura pública por sus propios y  
personales derechos la DOCTORA JEIMY YESENIA BONIFAZ MEDINA  
de estado civil soltera, y SEÑORA BLANCA AZUCENA DEL ROCIO  
MEDINA PAREDES, de estado civil casada, de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con  
capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer  
esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.  
CLAUSULA SEGUNDA- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes  
convienen en constituir la Compañía denominada CENTRO  
ODONTOLOGICO SALUDENTAL S.A., cuyo objeto social, domicilio,  
duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos  
legales conforme a la Ley de Compañías vigente y otras disposiciones  
normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a  
continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente  
escritura. Los comparecientes facultan al Doctor Alonso Emilio Ponce A.,  
para que realice los trámites necesarios hasta la inscripción de esta  
escritura de Constitución en el Registro Mercantil. CLAUSULA  
TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: Compañía

CENTRO ODONTOLÓGICO SALUDENTAL S.A.

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: La Compañía llevará el nombre de: CENTRO ODONTOLÓGICO SALUDENTAL S.A.

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se

encuentra su sede administrativa. Por disposición de la Junta General de Accionistas, puede establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del Exterior.

Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social principal:

(a) Realizar por cuenta propia o de terceros, asociados en el país o el exterior; actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos,

equipos e instrumental, biomateriales médicos y soluciones de tecnología de información médica odontológica, accesorios y en general

todo lo que concierne a la actividad médica odontológica;

(b) Atención médica odontológica en las diferentes especialidades;

(c) Podrá desarrollar su actividad mediante la importación, representación, comisión, consignación, alquiler, y/o distribución de aparatos para uso de

laboratorios, hospitales, clínicas, lugares de cuidados de ortodoncia y todo lo concerniente a la medicina odontológica;

(d) Podrá fabricar, representar, distribuir, importar y exportar productos médicos odontológicos;

(e) Realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas, capacitación, que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica odontológica;

(f) Atención de todo lo relacionado con la

parte asistencial de las personas y el fomento del espíritu de cooperación entre los médicos odontólogos, y profesionales afines, procurándoles condiciones adecuadas para el ejercicio de su profesión. Podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen directa, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social; g) Otorgamiento de franquicias; y, h) En general representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social ARTÍCULO

CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será de  cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el estatuto y en la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL

AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL:

El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de

la Compañía. Sin embargo, la Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta

general de Accionistas y conforme a la Ley. ARTICULO SEIS.-  
AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser  
aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de  
Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de  
Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción  
de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al  
momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.-  
RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las  
obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con  
derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en  
blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO OCHO:  
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro  
de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de  
las acciones, la constitución de derechos reales y las demás  
modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La  
propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de  
acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y  
transferirlas se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañías.  
ARTICULO NUEVE: TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía  
~~serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse~~  
mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al  
mismo firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de  
las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros,  
sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y  
accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será  
necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante

comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Las comunicaciones en que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. ARTÍCULO DIEZ: REPOSICION.-

En los casos de pérdida deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación podrá pedirse certificado título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición será de cuenta de accionistas que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirá los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO ONCE: ACCIONISTAS, DERECHOS,

REPRESENTACION Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de aquella.

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen como tales en la Ley de Compañías y los que señalen expresamente los presentes estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se requiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO DOCE.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Contabilidad se llevará de acuerdo a las normas que para el efecto dicte las leyes pertinentes. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el

Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de distribución de beneficios, y, los demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales Balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO TRECE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado en las acciones. De las utilidades líquidas se

segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Además la Junta General de Accionista podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO CATORCE.-

GOBIERNO y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas y administrada por el por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

SECCION UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINCE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía,

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,

extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por

los accionistas legalmente convocado y reunidos. ARTICULO

DIECISEIS: CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de

accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante una

comunicación publicada por la prensa, en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía cuando menos

con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y

expresando los puntos a tratarse; igualmente el Presidente

convocará a Junta General ha pedido de los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

social para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

conformidad con lo establecido con la Ley de compañías. Para toda

reunión de la Junta general de Accionistas se convocará a los

Comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o postergación

de la reunión. La Junta General podrá instalarse válidamente dentro de la

hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo

podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido el

lapso. ARTICULO DIECISIETE. REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y

extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los

accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante Poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de Poder Notarial o de carta poder para cada Junta. El Poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- QUÓRUM: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión particular que se expresará en la convocatoria de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de Junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque, que será uno de los socios asistentes a la

Junta General; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTE Y

UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

(a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente (b)

Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; (c)

Resolver sobre el aumento o disminución de capital, y prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; (d)

Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía (e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario. (f)

Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; (g)

Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración lo hará el Gerente General y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. (h)

Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; (i) Interpretar obligatoriamente el presente

estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k) Los demás que contemple la ley y estos estatutos. ARTICULO VEINTE Y DOS.- ACTAS Y EXPEDIENTES:

De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la Junta General se levantarán actas y expedientes. Las actas serán sumarias y contendrán la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán:

- a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria,
- b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas,
- c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde,
- d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta,
- e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta,
- f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de la fidelidad del documento.

SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y

deberes del Presidente de la Compañía: (a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; (b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; (c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; (d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; (e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; (g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; (h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO

VEINTE Y CINCO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El

Gerente General será el representante legal de la compañía. ARTÍCULO

VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: (a) Representar legalmente a la Compañía, en forma Judicial y

Extrajudicial; (b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la compañía; (c) Dirigir la gestión económico-financiera

de la compañía; (d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y

cumplir las actividades de la compañía; (e) Realizar pagos por concepto

de gastos administrativos de la compañía; (f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monte para que está autorizado; (g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; (j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; (k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; (l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; (m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Accionistas; (n) Presentar a la Junta General de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; (o) Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; (p) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; (q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE- SUBROGACIÓN Y FUNCIONES PRORROGADAS: En caso de ausencia o incumplimiento del Presidente le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el Gerente General, hasta que se reintegre el Presidente, o si es definitiva su falta, se nombre el sustituto hasta completar el período original del sustituido. De igual manera a falta del Gerente General, será el

Presidente el que lo subroga en todos sus derechos y atribuciones. En ambos casos se necesitará una autorización por escrito de la Junta General de Accionistas. El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.

Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, quien durará tres años en sus funciones; puede ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VEINTE Y

NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos; y, las que determine la Junta General de

Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Tendrá a su cargo el estudio de los balances presentados por el Gerente General,

fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentarán un informe a la Junta General en forma anual. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la Junta General de Accionistas. El trámite será

el señalado en la misma Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.  
En este caso serán liquidadores el Presidente y el Gerente General de la  
Compañía salvo que la Junta General decida expresamente lo contrario.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA: ASUNTOS NO PREVISTOS:

Corresponde a la Junta General la interpretación de estos estatutos, así  
como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en  
los mismos y no se contemplen en la Ley de la materia. En lo no previsto  
en los Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus  
reglamentos.

SEGUNDA: REFORMA DE ESTATUTOS: Los  
 presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo,  
 previa la correspondiente discusión y aprobación de la Junta  
 General de Accionistas y el trámite de ley. TERCERA-

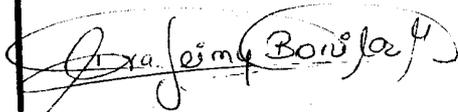
DECLARACIONES: El capital suscrito con que se constituye la  
 compañía es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de  
Norte América; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la  
siguiente forma: los accionistas fundadores nombrados en la cláusula  
 primera suscriben ochocientas acciones, de un dólar cada una, Así  
 mismo los accionistas pagan en dinero en efectivo la suma de  
ochocientos dólares de lo Estados Unidos de Norteamérica, el pago en  
numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la  
Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco  
 del Pichincha C.A. que se agrega a la escritura.

NOMBRE DEL ACCIONISTA CAPITAL SOCIAL Nº DE ACCIONES

NOMBRE	SUSCRITO	PAGADO	No.- ACCIONES
JEIMY YESENIA			
BONIFAZ MEDINA	400,00	400,00	400
BLANCA AZUCENA			
DEL ROCIO MEDINA			
PAREDES	400,00	400,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

CUARTA- INVERSIÓN: El cien por ciento del capital de la Compañía es nacional. QUINTA- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier Persona Natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. SEXTA- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. SÉPTIMA- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. CLÁUSULA CUARTA- AUTORIZACIÓN: Los accionistas autorizamos al Doctor Alonso Emilio Ponce A. para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes.

Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Alonso Emilio Ponce A. con matricula profesional número ochenta y dos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-



DRA. JEIMY YESENIA BONIFAZ MEDINA

C.C. 171463868-9



BLANCA AZUCENA DEL ROCIO MEDINA PAREDES

C.C. 1801463058



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7209634  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SEVILLANO REDROVAN EFRAIN RENATO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/09/2008 12:15:21 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION REEVALUACION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO ODONTOLOGICO SALUDENTAL S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Mediante comprobante No. **638288209**, el (la) Sr. **BLANCA AZUCENA DEL ROCIO MEDINA PAREDES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CENTRO ODONTOLOGICO SALUDENTAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JEIMY YESENIA BONIFAZ MEDINA	US.\$.	400.00
BLANCA AZUCENA MEDINA PAREDES	US.\$.	400.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800.00**

**OBSERVACIONES:**

Tasa de interes: 2.5 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.



Atentamente,

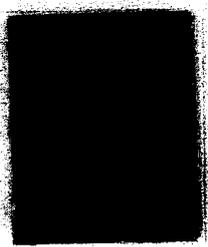
**BANCO PICHINCHA C.A.**

**Christian Pérez Vidal**  
Ejecutivo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO Y DE REGULACION  
 CIUDADANIA No. 180146305-8  
 MEDINA PAREDES BLANCA AZUCENA DEL ROCIO  
 TUNBURAHUA/AMBATO/PILAHUIN  
 03 JULIO 1958  
 005- 0103 02005 F  
 TUNBURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1958

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4933A2222  
 CASADO ABEL BONIFAZ  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 ANGEL MEDINA  
 CARMEN PAREDES  
 QUITO 11/09/2002  
 11/09/2014  
 REN 0246304  
 PULGAR DERECHO



170-0318  
 MEDINA PAREDES BLANCA AZUCENA DEL ROCIO  
 QUITO  
 CANTON

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 10-SEPT. 2008  
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171443868-9  
 BONIFAZ MEDINA JEIMY YESENIA  
 01 DICIEMBRE 1977  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 001-1 0402 00803  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1978

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 NACIONALIDAD IND.CACT  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR DR. EN ODONTOLOGIA  
 INSTITUCION PROF. OCUP  
 LUIS ABEL BONIFAZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 BLANCA AZUCENA DEL R MEDINA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 27/02/2002  
 FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO 27/02/2014  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA N. -00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Signature]*

*[Fingerprint]*



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 10-SEPT. 2.008  
*[Signature]*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO ODONTOLÓGICO  
SALUDENTAL S.A., OTORGAN: DRA. JEIMY YESENIA BONIFAZ  
MEDINA Y SRA. BLANCA AZUCENA DEL ROCÍO MEDINA PAREDES,  
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A ONCE DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

*Dr. Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



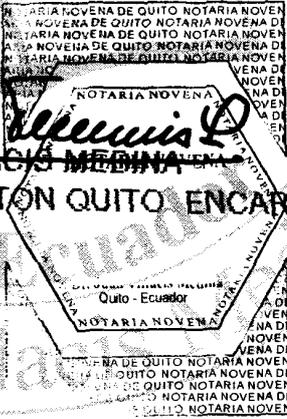


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número. 08. Q. IJ. 004209, de 07 de Octubre del 2008, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGA. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía CENTRO ODONTOLOGICO SALUDENTAL S.A, De 10 de Septiembre del año 2008, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 13 Octubre del año 2008

*Dr. Juan Villacís Medina*  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de octubre de 2.008, bajo el número 3744 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO ODONTOLÓGICO SALUDENTAL S.A.**", otorgada el diez de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 043771.- Quito, a quince de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026976

Quito, 10 JUL. 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO ODONTOLOGICO SALUDENTAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL